FRANQUEO concertado

de la provincia



de Baleares

Se publica les Maries, Juoves y Sábades

Se suscribe en la Escada-Tipografica, calle de la Miseriserala número 4. Les suscriptores tienen dereche además de les admeres erdinaries à les extraordicaries, excepts les que centengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquisir can an 25 per 130 de rebaja sebre el precie de venta.

Fractos, — Per enscripción al mes 1'50 pesetas, — Per un admere buelto D'25, — Anun-cles para suscriptores, palabra 0'01, — Id. para les que ne le sen 0'02.

Las loyes chligarán en la Paninsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetes á la legislación peninsular, á les volate dias de la premalgación, si en alla no se dispusiara etra cesa. Se caticade hecha sa premaigación el dia en que termino la lasorción de la Ley en la Sacota.

Las loyes, érásecs y exercies que se mandez publicar en les Belouises Opiciales se han de remitir al Geberrador civil, y per cayo conducto se pacarda á les editores de les mencionades periódices. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. cl Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic toria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan ein novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 v 22 de Octubre)

Num. 2266

# Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose confirmado la existencia de la rabia en un perro del término mupicipal de Alcudia, al que se le dio muerte inmediata, a propuesta del Senor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara la infección de dicha epizootia en el expresado término.

Los Sres. Alcaides dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de cos umbre y harán cumplimentar estrictamente la circular de este Gobierno civil de fecha 2 de Diciembre último, insertada en el Bolk. TIN OFICIAL n.º 8418.

Palma 22 de Octubre de 1921. El Gobernador.

Joaquin Navarrete

Núm. 2276

## CIRCULAR

Dispuesto por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 10 del corriente y que faé publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8554 de 18 del mismo, he acordado prevenir a todos los dueños de caballos sementales o garañones con destino al servio de Paradas par iculares, que deben Solicitar su funcionamiento a este Gobierno civil, haciéndolo por conducto de los Alcaldes respectivos, señalando el plazo para verificario hasta el dia 10 del proximo mes de Noviembre, y en la instancia se describirá el sitio don de debe establecerse la parada y resena de los caballos o garañones con des tino a dicho servicio.

Los que no soliciten dichos permisos 86 considerarán clandestinas las Paradas y a cuyo efecto intervendrá la Guardia civil y demás ajentes de mi autoridad.

Los Sres. Alcaides dispondran por medio de bandos la presente circular a fin de que los ganaderos, paradistas y demás interesados en esta clase de ser-Vicio tengan conocimiento de ella, Palma 25 de Octubre de 1921.

El Gobernador interluo. Valentin Diez de la Lastra

5810\_803981.3X6

SIQUUS REOTES

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es evidente que no han variado las circunstancias que motivaron la publicación del Real decreto de 21 de Junio de 1920, encaminado a contener la perturbación producida en varias poblaciones por la escasez de viviendas y las reclamaciones contra determina dos abusos. Continúan llegando a este Departamento instancias y protestas de entidades económicas y colectividades mercantiles e industriales, que revelan la persistencia del problema. Como es, ademas, necesario acudir a remedios eficaces que combatan el mal en su origen, el Ministro que suscribe, respetuoso con la opinión del pais manifestada en Cortes por sus representantes, estima que al Parlamento debe some terse tan ardua cuestión, para que con su alta sabiduria la resuelva, prorrogando, entretanto, sin modificación alguna, la soberana disposición al principio mencionada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Octubre de 1921.

SENOR

A. L. B. P. de V. M , José Francos Rodriguez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se prorroga la vigencia del Decreto de 21 de Junio de 1920, relativo, a contratos de arrendamiento de fincas urbanas y aiquileres de las mis mas, hasta el 31 de Diciembre de 1922, salvo el caso de que en el transcurso de tal periodo se aprobase por las Cortes una medida legislativa referente a dicha materia.

Articulo 2.º El Ministro de Gracia y Justicia presentara inmediatamente a las Cortes el oportuno proyecto de ley. Dado en Palacio a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintieno.

El Ministro de Gracia y Justicia, José Francos Rodriguez

(Gaceta 20 de Octubre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: La considerable reducción del consumo de carbón que se advierte en todas partes plantes a nuestra industria hullera una situación angusticsa, que no puede mirar el Gobierno con indiferencia, Por el contrario, ha de cons-

tituir para él hondisima preocupación ; arbitrar los medios para vencer las dificaltades con que tropieza, pues de este modo favorece al fin el desarrollo de todas las demás industrias a ella subordinada,

Aspiración no sólo de la industria hullera, sino de la Nación toda, es ase gurar para nuestra producción el consumo nacional, comenzando por el de aquellas industrias que, como la de transportes, constituyen factor importante del consumo, y que, aun cuando no baste, desgraciadamente, en los momentos actuales para solucionar la crisis que la falta de mercado plantes a las minas de carbón españolas, ha de servir, fundamentalmente, para ali-

A establecer el debido concierto entre productores y consumidores, con objeto de que el auxilio que a la industria huilera debe prestar el Gobierno, no represente lesión para los intereses igualmente respetables de la industria ferroviaria, tiende el nombramiento de una Comisión mixta en que estén represen tados los intereses de todos, esperando confiadamente que este primer paso acierte a señalar el camino que debe seguirse para que, en beneficio de toda nuestra economia nacional, sean utilizados por nuestras industrias los recursos combustibles que nuestro subsuelo posee,

En virtud de lo expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que por las compañías de ferrocarriles se consuman carbones nacionales, excepto en aquellos casos de imposibilidad por razones técnicas.

2.º Se crea una Comisión mixta cuyo Presidente será el del Consejo de Obras públicas y formada por los Sres. D. Matias Ibran, D. Pedro Occ z Muriel, don Angel Ruiz Huidebro y don Emilio González Lians, en representación de as principales cuencas carboniferas, y otros cuatro representantes des gnados por las Compañías de los Caminos de H erro det Norte de España, de Madrid a Zaragosa y a Alicante, de Madrid a Caceres y a Portugal y de Andaluces, en un plazo de ocho dias, a contar de la fecha de esta Real orden.

3.º Esta Comisión procederá a determinar el consumo que han de hacer las compañías forroviarias de combustibles nacionales, teniendo en cuenta que ha de adquirirse todo el que pueda suministrar la industria nacional,

4.º La Comisión establecerá las normas generales para fijar los precios y condiciones de suministros en un pla zo no mayor de veinte dias, a contar de la fecha de esta Real orden.

5.º Una vez establecidas dichas normas, la Comisión fijara periódicamente, con arregio a ella, los precios a que habran de ser suministrados a las Compafilas ferroviarias los carbones nacionales necesarios para su consume.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dies i

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr: Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales relativo a ciertas cuestiones relacionadas con la aplicación de la jornada de ocho horas, y que se han sometido a su informe por no haber liegado a acuerdo el Comité creado para la implantación de dicha jornada en los servicios de ferrocarriles, y siendo perentoria la necesidad de resolver sobre estas y otras cuestiones respecto de las cuales ni el Comité paritario ni el Instituto de Reformas Sociales han formulado propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

1 º Que el exceso de la jornada sobre la media de ocho horas se clasifique en dos conceptos: de voluntaria y obligatoria, con arregio a lo que a continuación se expresa:

a) En los talleres y servicios que no estan ligados directamente con la circulacion de trenes, la prolongación de la jornada será voluntaria, y los agentes y obreros quedarán en libertad para realizar o no los trabajos extraordinarios, respetándose el máximo mensual de cincuenta horas y el anual

de docientas cuarenta.

b) En casos de urgencia inmediata e inaplazable en que proceder de otro modo ocasionaria dafios importantes, y habiendo además inposibilidad práctica de proceder al relevo del personal, la prolongación de la jornada será obligatoria, con las compensaciones que procedan, cuidándose de no ir mas allá de lo que la necesidad exija imprescindiblemente y de no agotar la resistencia organica del trabajador. A este fin, la jornada no debera exceder de catorce horas consecutivas, sin que pueda llegarse a este ifwite mas que en dos jornadas consecutivas o en diez jornadas por mes.

2° Las horas a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior se abonarán a prorrata del salario en la jornada de ocho horas, cou un 20 por 100 de recargo si voluntariamente no se

pactara otro mayor.

Las mencionadas en el parrafo b) se compensarán con el abono de un 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que efecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias, y con el 50 por 100 la tercera y sucesivas.

El recargo de 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen, interrunpiendo los habituales descansos del

obrero.

3.º En los viajes y servicios, y para los cuales hay devengo reglamentario en concepto de gastos de Viaje, se contara como trabajo efectivo para los efectos del cómputo de la jornada la primera hora de viaje, a la que se adadirà la mitad del de más tiempo transcurrido entre la hora oficial de salida del tren y la efectiva dei legada al punto de trabajo o al de residencia en el viaje de regreo.

Las jornada se dará por concluida aun cuando el tiempo liquido de viaje más las horas de trabajo efectivo no lleguen a completar la jornada normal.

El número de horas invertidas en el viaje según las anteriores normas, más el de hora de trabajo efectuado, no podrá exceder en ningún caso de doce dentro de la jornada ordinaria.

Al término de cada viaje y servicio cuya duración exceda de ocho horas, y no tratandose de acudir a necesidades graves y urgentes, los agentes deberán disfrutar, antes de comenzar el trabajo efectivo, de un descadso igual al tercio del tiempo invertido en el viaje.

4.º Las horas de espera y reserva, cuando sean inherentes a la naturaleza del servicio, sabiendo el agente con anterioridad cuando va a corresponderie estar en esa situación, se computarán por la mitad de su duración a los efec-

tos de la jornada.

5.º A los Porteros, Guardas, Vigilantes, Ordenanzas y similares de las distintas depencias de los ferrocarriles les será aplicable la jornada de ocho horas, con las excepciones de los articu los 1.º y 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, que se refieren a excepciones de la jornada máxima de ocho

6.º En los pasos a nivel de guarda permanente, por los que circulen más de 24 trenes por dia en uno u otro sentido, se estableceráu tres turnos de ocho heras. Transitorlamente y durante el plazo necesario para reclutar el perso nal y construir la tercera casilla donde sea precisa, se antorizará que el servicio siga prestándose con dos Guardabarreras, a los que se abonará mientras tanto una indemnización del 50 por 100 del salario normal.

En los pasas de guarda permanente, por los que no circulen más de 24 tre nes en el dia, el servicio se hará nornalmente con dos solos Guardabarreras, a los que en compensación se abonará un aumento de 25 por 100 sobre el salario normal.

En los pasos que sólo hayan de estar guardados hasta un máximo de trece horas, sia que durante el tiempo correspondiente circulen más de otros tantos trenes, se podrá hacer el servicio por un solo Guardabarrera, que percibirá un suplemento proporcionado al aumento de la jornada.

Los Guardabarreras encargados de los turnos de noche habrán de ser hombres necesariamente; los de dia podrán ser mujeres; y habrá de cuidarse de estricto cumplimiento de las leyes tute-

lares de la mujer obrera.

7º Los Guardas de via efectos a las brigadas, los agentes que prestan análogo servicio que ellos, cualquiera que sea su denominación, y en general todos apuellos que por la misión que les esté confiada participen del carácter de operarios, se considerarán incluidos en el régimen de la jornada de ocho horas, aplicandeseles las normas establecidas para los operarios con los cuales tengan mayor analogia.

Respecto a los Vigilantes y Guardas de via cuyo servicio sea propiamente de vigilancia, siempre que ésta no haya de ser continua y constante, podrán, sa caso necesario, autorizarse jorna. das hasta doce horas como máximo, pogando sparte, sin recargo, las que excedan de las ocho horas diarias o de las cuarenta y ocho horas semanales

en su caso.

Cuando los agentes no tengan jorna da fija, pero si la obligación de aten der a una zona o trayecto determinado, se cuidará de que no sea de tal excensión que el servicio requiera de or dinario, para su debido cumplimiento, una jernada auperior a la normal.

8.º A los agentes de Movimiento que prestan servicio en los trenes les serán aplicables los precepios y regias consignados en la Real orden de 18 de Octabre de 1919, relativos al personal de l

conducción de máquinas, fijando las ba- 1 del plazo improrregable de veinte dias, ses y normas a que han de sujetarse los turnos de servicio del expresado perscnal para les efectes del cómputo de su jornada legal.

Para la confección de los nuevos turnos relativos al personal de Movimiento antes citado, dispondrán las Compa fias de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden.

Sin embargo, a partir del dia 19 del mes actual, se considerarán como horas extraordinarias de carácter obligatorio para el expresado personal, las que excedan de la jornada máxima de ocho horas en la jornada media que corresponda a los turnos actualmente establecidos.

9.º Se entenderán modificadas las bases 2. " y 12 de la expresada Real orden de 18 de Octubre de 1919 en los tér-

minos siguientes:

Base 2.ª modificada. Para la deter-minación de la jornada media de un turno se dividira el número total de horas de trabajo efectivo que comprendan por el número de días del turno, calculando como días laborables seis de cada siete.

Los turnos rodrán comprender un número cualquiera de días no superior a treinta, sin que excedan de siete consecutivos los que los agentes estén fuere de su residencia siempre que sea po-

Base 12, modificada. Para los agentes cuyo servicio no se halle sujeto a turnos fijos, la jornada media de su trabajo efectivo se referirá a un periodo de tiempo de treinta días, y calculada como se dispone en la base 2.º modificada, no podrá exceder de ocho horas.

10. Las horas extraordinarias que correspondan a la jornada media de los turnos establecidos, tanto para el personal de Maquinistas y Fogoneros como para los Conductores, Guardafrenos, Mozos de tren y Revisores de billetes, en exceso sobre la máxima legal de ocho horas, se abonarán con arregio a los preceptos del apartado 2,º párrafo 2.º de esta Real orden.

Serán, no obstante, abonadas sin recargo y a prorrata del salario normal cuatro horas extraordinarias por cada

siete dias de servicio.

Las horas extraordinarias que resulten para el personal a que este apartado se refiere, procedentes de los retra sos que per cualquier causa sufran los tranes, se abonarán tambien a prorrata del salario usual, sin bonificación ni recargo alguno.

11. A partir del 19 del actual mes disfrutarán todos los agentes de estaciones de la jornada de ocho horas, man teniéndose, sin embargo, la de doce, y considerando como extraordinarias y obligatorias las que excedan de ocho, que se pagaran con un recargo del 25 por 100 sobre la prorrata correspon-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públi-

(Gaceta 18 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA v Bellas Artes

## SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la catedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Jalio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan d-sempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitue des, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentre !

a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Bolk. TIMES OFICIALES de las provincias y por medio de edicios en todos las Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1921. - El

Subsecretario, Zabala. (Gaceta 22 de Octubre)

### Núm. 2250 AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Habiéndose acordado por este Ayun tamiento proceder á la recomposición y reforma de parte del piso de la calle del Arrabal, mediante subaste pública, por medio del presente anuncio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público el mentado acuerdo para que durante el plazo de diez dias, contados desde el siguiente a su inserción en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñota 18 de Octubre de 1921. - El Alcaide, Vicente Rosselló.

## Núm. 2267 AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento y por el Exmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis el nuevo Plano de reforma y ensanche del Cementerio Católico de esta población, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta dias a contar del de la publicación de esse anuncio en el B. O. de la provincia, lus que se crean con derecho puedan presentar las observaciones o reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Alayor a 22 de Octubre de 1921.-El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 1427

## AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1920.

Sesion ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 3, -- Se aprobó el acta de la ante-

Se acordó cambiar el nombre que ostenta acqualmente la calle del Hospital por el de «Francisco Netto».

Se acordo fijar una lapida en la es quina de la piaza de San Antonio indicando su nombre.

La presidencia contestó dando esplicacionea a una proposición presentada por los Concejales D. Juan Torres y D. Miguel Torres.

Se acordo quede sobre la Mesa para su estudio una proposición presentada or los Concejales D. Juan Torres y don José Allés.

Se acordó aprobar varias cuentas.

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos del Matadero del mes de Noviembre.

Se acordó que ar enterado de haberse agotado las existencias de la harina de trigo intervenido.

Se acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1921 a 1922 por la Comisión de Hacienda, anunciandose su exposición al público, por término de quince dias, a los efectos del artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Sasion ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 10. - Se aprobó el acta de la

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordo denominar calle del «Hospital» a la nueva via que, desde la plaza de San Antonio empalma con la prolongación de la calle del Norte.

Se acordó autorizar a D. Juan Pons Jener para instalar un motor eléctrico,

Se acordó continuar a nombre de las Hermanas D.ª Francisca, D.ª Juana y D.ª Esperanza Juaneda Fuxá varias fincas de sa pertenencia en los libros de amillaramiento.

Se acordó visto el expediente instruido al mozo Francisco Fornés Moll n.º 4 del sorteo, reemplazo de 1919, declararle soldado, con excepción del servicio en filas.

Se acordó quada sobre la Mesa una solicitud de dueños de carrusjes destinados al transporte de mercancias dentro de la población.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones celebradas en el mes de Oc

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 17. - Se aprobó el acta de la an-

Se acordó conceder un mes de liconcia por enfermo al Alcalde Presidente encargandose de la Alcaldia el prie mer Teniente de Alcaide.

Se acordó ingrese en la caja municipal una cantidad procedente de varios donativos para mejoras del Hospital Municipal de esta ciudad que se halla depositada en la Sociedad de Crédito «Banco Comercial» de esta ciudad.

Se acordó transmitir telegramas al Sr Gobernador Civil de la Provincia v Delegado Gobierno Menorca sobre transporte de harinas por la carretera general de Mahón a Ciudadela.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordo conceder permino a doña Angela Oleo Salord para construir un edificio urbano,

Se acordó imponer el 50 por ciento sobre las cédulas personales para cubrir atenciones municipales.

Se acordó nombrar comisionados para la repartición de limosnas a los pobres vergonzantes en la vigilia de Pascua de Navidad.

Se acordó extremar la vigilancia sobre los perros que vagan por la viapública, atemperandose a las órdenes dictadas por el Sr. Gobernador.

Se acordó el pago de varias cuentas. Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del dia 22. - Se aprobó el acta de la an-

Se acordó el pago de varias cuentas Se acordó aceptar en proporción la; partida de harina intervenida que co. rresponde a este término municipal.

Se acordó imponer en la formación de matriculas industriales para el próximo año el trece por ciento sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales.

Se acordó imponer el maximun sobre las cuotas del Tesoro en el impuesto de carruajes de lujo.

Se acordó votar la suma de 25 pesetas para los niños pobres de los huelguistas de Riotinto.

Se acordó admitir como asilado en el Hospital Municipal al vecino Miguel Carles Tuduri.

Se acordó el pago de varias cuentas. Sesión ordinaria en 2.º convocatoria el dia 31... Se aprobó el acta de la

Se acordó el que por la Secretaria se presente en la sesión próxima un estado demostrativo de los jornales que ganan los obreros que se dedican al machaqueo de piedra para la conservaciún de calles y paseos.

Se acordó aceptar el ofrecimiento de D. Angela Oleo Salord sobre terreno siempre que se acuerde ensanche y alineación de la calle del Hospital.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó fijar al público por termino de 20 dias a efectos de reclamación la lista de Sres. Concejales y Mayores Contribuyentes con derecho & la elección de Compromisarios de Senadores para durante el año de 1921.

Se acordo pass a informe de la comisicon de obras públicas una solicitud de D. Esperanza Camps Gornes.

Se acordo pase a informe de la Comision de Hacienda varias cuentas.

Los extractos que anteceden fueron

aprobados en ses on de 4 de Febrero úl-

Ciudadela 24 de Febrero de 1921 -El Alca de, Salord -Por A. del Ayunta-miento. Sebastián Febrer.

## Núm. 2243

Don Ricardo Vera Tornell, Alferez de Fragata (E. R. A.) Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Me-

Por la presente cito, llamo y emplazo a los tripulantes de un falucho a mo tor que en la noche del 25 al 26 de Egero del corriente ano fué aprehendido en las inmediaciones de la Isla del Aire con seis buitos de tabaco, sin llevar nombre ni número del fotto, a las duefics del buque y a los de la carga para, que en el término de treinta dias a contar desde la publicación de la presente requisitoria comparezcamante este Juzgado sito en esta Comandancia de Marina a responder en la causa que se les sigue por contrabando bajo aper cibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Mahon 18 de Octubre de 1921.-Ricardo Vera

# Núm. 2242

## REQUISITORIAS

Llabrés Jaume Francisco, hijo de Guillermo y de Margarita, natural de Establiments, Ayun amiento de id., pro vincia de Baleares, profesión comercio, de veinte y un años de edad, estatura no consta en su filiación, señas no cons tan, domiciliado ultimamente, en Establiments, procesado por falta de de serción con motivo de haber faltado a la incorporación; comparecera en término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor, del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61, D. Avelino Ban quella Flaquer residente en el cuartel del Carmen bajo apercib miento que de no efectuarle será declarado rebeide.

Palma a 19 de Octubre de 1921. - E Comandante Juez Instructor, Avellao grad the state of the

## Núm. 2244

Grespi Mayot Pedro, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Soiler, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Dependiente Comercio, de veinte y dos años de edad, estatura 1'690, no cons a en su filtación, domiciliado ul imamente en Palma, procesado por la falta de deserción con motivo de haber consumado la deserción; comparecerá en término de treinta dias ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Palma n.º 61 D. Avelino Banquelis F aquer re sidente en el cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

Palma ad 9 de Octubre de 1921.-E Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Nam. 2263 A los individuos que el dia 27 de Ju. lio último tripulaban un falucho a mo tor desconoc do, y arrojo bu tos de ta baco de contrabando al mar que lueron recogidos y apresados por agentes de la Compañía Arrendataria de tabacos en las agues de la Dragonera el citado dia a fin de que y en el término de 15 dias contados desdec la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFIICAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la causa que se les sigue n.º 308 de 1921, Capitán de Corbeta D. Miguel A. Montojo, casor de no comparecer serán declarados en rebel-

Palma 20 de Octubre de 1921,-Mi Ruel A. Montojo.

## Num. 2264

A los dueños de un falucho a motor que al ser perseguidos arrojó bultos de tabaco al mar y fueron recogidos 23 y apresados por agentes de la Compafila Arrendataria de tabacos en las aguas de la Dragonera el citado dia, asi como a los dueños del tabaco de referencia, a fin de que y en el término

de 15 dias contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la causa n.º 308 de 1921 que se sigue, Capitán de Corbe-ta D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer incurriran en las responsabilidades que marcan los articulos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palms 20 de Octubre de 1921.-Miguel A. Montojo.

## Núm. 2265

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

## AVISO de le jord

Por R. O. de 8 de agosto último (Gaceta del 14) se ha dispuesto que la partida de 115 000 pesetas consignada en Presupuestos para pensiones en el extraugero, se invierta integra en 23 pensiones, de las cuales corresponden tres a esta Universidad, siendo su duración de diez meses y su cuantia de 400 pesetas cada mes y 1.000 pesetas pala gasios de viaje y locomoción, o sea en total, de 5 000 pesetas cada una.

Para optar a las expresadas pensio nes, son condiciones includibles:

a) Ser Licenciado en la Facultad de que se trate, con nota de Sobresalieute sicha practicado los ejercicios de la Licanciatura, y sin suspenso alguno en las asignaturas de la carrera.

b) Haber terminado ésta durante el curso académico en cuentión o en cual quiera de los cuatro anteriores.

c) Hablar y escribir correctamente el idioma del país a que se pretende ir pensionado, quedando a la iniciativa de los Claustros la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha sufictencia. .88 07 .16

d) Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos o investigaciones que haya de hacer y el Centro cien ifico o Profesor con quien-

e) Que la especialidad que desee ampliar o perfeccionar en el extrangero haya sido autes materia de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia al Rectorado, en que so icite la pensión, los trabajos, Memo rias o publicaciones que asi lo acrediten. quedando a la competencia del claustro su examen y calificación, así como el someter al aspirante a cualquier prus ba, lo mismo teórica que practica, oral o escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.

f) Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extrangero, no pueda aprenderlo en España, por ha llarse ya en posesión de cuantos cono cimientos se puedan adquirir aqui en

g) Que pertenezca a un orden especutativo y sea de verdadera investi: gación doctrinal, en oposición a las prácticas en clinicas o laboratorios, de tendencia megamente aplicada, y mediante la que el pensionado, mas que s ensanchar y enriquecer el caudal de los conocimientos humanos, a lo que tiende es a capacitarse para una profesión lucrativa inmediata.

Además de las formalidades que por la Real disposición han de cumplir los interesados, deberán estos mantener relación constante con el Ciaustro, y a su regreso, redactarán una Memoria explicativa de sus investigaciones y vendrán obligados a dar un cursillo demostrativo de sus trabajos, en la forma y tiempo que el claustro determine.

Los aspirantes, que pueden proceder de cualquiera de las cinco facultades, dirigiran sus instancias documentadas a este Rectorado en el improrrogable plazo de quince dias, a contar de la pubicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que, en viriud de lo acordado por la Comisión Ejecutiva de esta univarsidad, se hace público para general co nocimiento.

Barcelona 19 de Octubre de 1921. El Secretario general, Carlos Calleja. V.º B.º-El Rector, El Marqués de Car

## Núm. 2210

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recau dador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo ins ruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 2.º trimestre del año 1921 22 de esta población he dic ado con fecha 24 de Septiembre de 1921 la signiente:

eProvidencia: De conformidad a lo dispuesto en el articulo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in cursos en el 2.º grado de apre sio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyen tes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de venticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificario, se procederá inmeditamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ajecución y as expedirán los oportunus Landamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesoreria de Hacienda de este pro vinria, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

## Nombres de los contribuyentes

Juan Fiol Bisquerra.	7'73
M guel Torrens Socias.	2'15
Catalina Cabanellas Olfre.	15 36
Catalina Crespi Comas.	3'49
Juana Forteza Aguiló.	2.70
Miguel Serra Caimari.	2'36
Martin Capó Pocas.	2'15
Margarita Socias Crespi.	3'04
Aguilo Aguilo Francisca Maria,	0'71
Baitasar Bennasar Cladera	2'25
Jaime Baquerra Campomar.	0'89
Autonio Company Bennasar.	3.38
Lorenzo Cadera Soler.	0.44
Juan Fornari Serra Bañeta	0 44
Maria Reynés Comas.	0'22
Isabei Segui Cantallops.	0.90
Jaime Squier Bennasar.	0'22
Gabriel S quier Crespi.	1'13
Pedro Socias Capó.	2'59
Pedro Antonio Soler Crespi,	2'69
URBANA	200
Catalina Siquier Bennasar.	2'22
Pedro A. Soler Soler.	1690
Miguel Mir Mayol.	= 00
Juana A. Reynés Serra.	3'29
En La Puebla a 7 de Octubre de	

1921. - El Recaudador, P José Benna. sar. -V. B. -Et Arrendatario, B. Mir.

## ADMON, DE CONTBIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

## Matricula de Mahón

## TARIFA 3 .

Ponseti Sintes Mateo, Ua telar a ma no, C. y Orfila 28, 14'95 pesetas.

Estopara Miranda Francisco, Fábrica cuerda iino 1 rueda a mano, Igiesia 14, 112'13.

Mogri y Fernandez, id. estirar una máquina, Cos de Gracia 34, 533 21.

Argusties Harmanos, Una sterra sin fin 49 cm. P. S. Roque 6, 152 63,

Garcia Sintes Antonio, Cerrajeria mecánica 1 caballo, A. de Poniente 1,

Vidai Borras Francisca, idem un id, id. 40, 498'33,

Parpal Esteve Antonio, idem 1 id., id. 39, 996'66.

Gomila Riudavets Juan, Fabrica menederos motor 5 caballos, Sta, Eulalia

Marqués Carreras y Compañia, idem, 2 id., Campamento, 1494'99

Coda Pons Guil ermo, idem 1 id., San Manuel 43 4, 996.66.

## Pons Sintes Jaime, Fábrica monede. res sin mo'er, Luna 36, 498'33.

Pons y Villalonga, idem, C. y Orfila 38. 498'33.

Taltavull Segui Maria, idem, Pi y Margall 54, 498'33.

Juan Clar Antonio, idem, Deya 17,

Galmés y Jover, idem, Sta. Eulalia 13, 498'33 Terrés Coll Francisco, idem, P. y Cau-

les 105, 498'33. Venturini Vidal y Compañia, idem,

Ply Margall 66, 498 33. Marqués Tuduri Jaime, idem, S. Fernando 37, 498'34.

R. Rose o S. en C., idem. P. S. Francisco 14, 498 33.

Bellot, Office Pedro, idem, Infanta 163, 498 33. Pons Pons Francisco, idem, S. Alber-

to 2, 498 33. Sociedad La «Comanditaria», idem,

S. Luis Gonzaga 3, 498'33. Marques Pons Agustin, idem, Infanta 17, 498 33.

Oarreras Riera Lucas, idem, S. Lo. renzo 53, 498'33.

Gomila Pallicer José, idem, P. y Cau-

les 96, 498'33, Viada e h jos de Pedro Cardona, id.,

Gracia 7, 498'33. Sintes Segui Francisco, idem, Angel

11, 497'38. Gomila Palliser Bartolomé, idem, Pi

y Margail 49, 498'33. Victori Vinent José, idem, Comercio 9, 498 33,

Salord y Compania Juan, P. y Caules 53, 498'33. Pons, Roig y Pons, idem. S. Fernan-

do 39, 498'33, Pons Sintes Clemente, idem, Daya

31, 498 33. Segui Lluch José, idem, Pi y Margail 111, 498'33,

Rotger Llina Vicente, idem, Comercio 22, 498'33.

Rotger Pons Miguel, idem, Infanta 42, 498 33,

Saura Pons Ramon, idem, Sta. Teresa 23, 498'33. Tuduri Olives Lorenzo, idem, Pi y

MargaII 14, 498'33. Mascaró Pous Gabriel, idem, P. y

Caules 110, 498'33. Sociedad General de Alumbrado, Fábrica gas promedio 287 mts, A. Levan-

e 126, 1087'87 Tutso Gelabert M guel, id. curtidos 2 noques de 8 m/c., A. Poniente 60,

119.60. Villalonga Auglada José, idem 2 id. de 8 id., id. 76, 119'60.

Cabiro Mora Eduardo, idem, 1 id. de 8 id., id. 85, 59'80.

Ferrer y Cardona, id. zurrar y teffir pieles, P. y Caules, 224'25.

Vinent Juanteo Dionisio, id. tejas 1 horno de 4 m/c., Alameda, 5 A 55 82. Adrover Onver Miguel, id, loseta 1 pieza de 2 plazas, S, Fernando 76,

199'33. Espasa Corbella Antonio, id. jabón 2100 litros caldera, A. Levante 18,

Moncada y Enés, idem 1500 idem. A. Poniente 49, 373'75.

Barber Mus Lorenzo, id, gaseosas 100 botellas hora, Reina 31,4 111'63

Viuda e hijos de B, Sintes, idem 100 idem, P. y Caules 48, 111.63.

Juanico Marqués Fuigencio, id. cajas carión ordinario, Cos de Gracia 25.

Viuda e hijos de B. Sintes, idem, P. y Caules 48, 249'16.

Bagur A oy Hermanos, Cuatro Maquinas de cortar a mano, id. 143, 996'66 .-Pons Segui Lorenzo, dos idem, C. y Orfila 42, 498'33,

Sintes Vidal Antonio, una idem, P. y Oaules 170, 249'16.

Bagur Aloy Hermanos, Una Máquines de cortar suela mecanica, id. 143,

Sintes Vidal Antonio, idem, id. 170,

Pons Segui Lorenzo, idem, C. y Orfila

Olives y Riudavets, Fábrica pastas 1 prensa mecanica, Hannover 13, 558'13. Cloquells Castells Margarisa, Fabrica pastas I prensa mecánica, Rosario 4, 558113. \$6.868 91

Triay Pons Antonio, idem I idem, Pescadores 14, 279'07.

Taltavuil Ballester Autonio, id. a vapor moler granos, Camino «La Unión»

Sogui Orfila Benito, Molino a viento 1

piedra, Bellavieta, 94'68.

Pons Nin Juan, Fábrica harinas 12 decimetros, Sta. Ana 11, 777'40. Bosch Ponseti Francisca, dem 20

idem, A. Levante 56 y 57, 1295'66 Pons Cardona Gabriel, Un aparato amasar mecánico, San Ciemente 25,

Olives Sintes Rafael, idem, P. Retiro 3 74'75.

Ladico Olivar Jorge T,, idem, Carmen 39, 74'75.

Mercadal Joaquin, idem, Sta. Rosa 10, 74 75,

Vidal Anglada Francisco, idem, Pla-

za Pescaderia 32, 74'75. Robert Olives Pedro, idem. P. y Cau-

les 144, 74 75. Ferrer Mercadal Antonio, idem, Iglesia 8, 74'75.

Anglada Anglada Márcos, idem, Luna 26, 74'75.

Segui Pons Antonio, un cilindro afinar la pasta, Gracia 110, 37'38,

Robet Carreras Juan, idem, S. Jerónimo 43, 37'37.

Videl Anglada Francisco, idem, Pla za Pescaderia 32, 37'38.

Lazaro Fedelich Antonio, idem, Pi y Margail 57, 37'37. Mascaro Canovas Francisco, idem,

S. Clemente 3, 37'38. Anglada Anglada Marcos, idem, Luca

26, 37'37. Olives Sintes Rafael, idem, P. Retiro 3, 37'38.

Olives Cardona Pedro, idem, Santa

Eulalia 7, 37'37. Orfila Pons Gabriel, idem, P. y Caules 25,37'38.

Sintes Camps Lorenzo, idem, Plana

17, 37'37. Viuda de Francisco Segui, idem, Campamento, 37'38.

Olives Pons Cristobal, idem, Andreu

35, 37 37. Gomila Coll Jnan, idem, P. y Caules 111, 37'38.

Fabregues Pons Lorenzo, idem, Infanta 45, 37'37.

Escudero Manent José, Fábrica chocolate mecanica 20 decimetros, Arravalets 15, 224'25.

Pous Segui Pedro, idem, 67'80 id., Annover 7, 760'20. Segui y hermano Pedro, idem 14'27

id., Dr. Orfila 41, 160'00.

Clar Orfila Juan, idem a mano, Hannover 42, 124'58.

San Clemente Vinent Capó Fernando, Molino a vapor una piedra, S. Lorenzo 13, 89'70. Vinent Capo Juan, id. viento 1 pledre, Sen Clemente, 94'68.

Total 35.646'95 pesetas. madar - n TARIFA 4.ª PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

Ballester Llambias Ramon, Abogado, Portal de Mar 10, 277'64 Condominas Castafieda Jesús, idem;

Daya 17, 277'64, Pons Vidal Pedro, id., id. 6, 277'64.

Orfila Alberti Francisco, P. Constitución 14, 277'64. Tremol Janer Juan, Escribano, Cos

de Gracia, 160'18. Mercadal Pons Francisco, Notario,

Alonso 3.º 9, 440'49. Andreu Orfila Francisco, idem, Rosa-

rio 18, 440 49. Alemany Valent Juan, idem, Dr. Or

fila 22, 440 49.

Golfa ous Vidai Gullermo, Procura dor, Angel 12, 174'42.

Perez Bocco Jesé, idem, P. y Caules 40, 174 42 Alejandre Prietos M guel, idem, Pla-

zs Principe 15, 174'42. Ponseti Vinent Francisco, idem, Pla-

za S. Reque 13, 174 42. Orfila Cardona Gabriel, idem, Dr. Or-

fila 26, 174'42. Juez Municipal, Juez Municipal, Alon-3,0, 124 58,

Secretario del Juzgado Municipal,

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL Femenias Fábregues Francisco, Ar quitecto, Dr. Orfila 45, 833'71.

Codina Batione Antonio, idem, Pi y Margall 4, 182'43.

Ruiz Narváez Rafael, Farmacéutico, Arravaleta 3, 333'71.

Hernandez Ponseti Mauricio, idem, P. y Caules 36, 333 71.

Pons Fargas Guillermo, Dr. Orfila 4,

Mercadal Segui Rafael, Pi y Margall 1, 333'71.

Segui Carreras Mateo, idem, Dr. Or.

Valls Pons Gaspar, idem, Nueva 8, 333'71.

Abadia Morell Cirilo, Veterinario,

SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS Sintes Segui Francisco, Orifice platero, Nueva 20, 572'37.

Carreras Pou Benjamin, idem, Doc-

Terrés Pons Mateo, Sastre con géne ros, P. Explanada 2, 572'37. Parpal Fol Francisco, Confiteria,

P, y Caules 1, 358'80. Coll Cardona Bernardino, idem, Doc-

tor Orfila 32, 358 80. Segui y hermano Pedro, idem, id. 41,

Onves Hermanos, Sastre con géneros,

Alberti Tuduri Lorenzo, idem, P. y

Margall 23, 358'80. Segui Coll Francisco, Fotógrafo, Doc-

Sintes Rouger Manuel, Impresor pren sa a mane, R. Abundancia, 16, 200'76.

Trayol Pons Francisco, idem, Bastion, 43, 200 76 Mir Mir Juan, idem, Nueva 15,

Roig Mercadal y Estrada, Tirador de

Beltran Llabrés y Compañia, Manuel, idem, Comercio 19, 200 76.

Bennasar Pericas Julian, Ebanista,

Hannover 19, 162'31.

162'31.

Pascuchi Taltavull Francisco, idem,

S. Jorge 20, 162'31. Pons Pons Estefania, Modista de som-

breros, Hannover 18, 162'31. Maldonado Vidal Manuel, Peluquero

Nieto Anguita Lázaro, Peluquero en tienda, Arravaleta 4, 123 87.

do más de 4 operarios, Cardona y Orfi 18 42, 247 74.

Orfila y Martinez, idem, Pi y Margall 101, 247'75.

Sintes Vidal Antonio, idem, P. y Caules, 170, 247.74.

Luis Genzaga 2 y 4, 247'75.

Orfila Arbona Juan, idem, Gracia 51,

Coll Moncas Vicente, idem, Santa Teresa 13, 247'75.

tución 7, 247'74. Pons Cavaller Juan, idem, Rosario

11, 247 74,

bel 2. 12, 247'74. Bagur Aloy hermanos, idem, P. y

Freix Monjo Miguel, idem, P. Esplanada 43, 247'74,

Pons Camps José, idem, Mariscal Foch 1, 247 75.

Segui Taitavull Juan, idem, Ramis 7,

Mercadal Timoner Jaime, idem, Prieto y Caules 109, 247'75. Bagur S nies Damian, idem, Cormer-

c o 22, 247'74.

Blanco Jover Antonio, Fábrica calzado mas de 4 operarios, Pi y Margall 116, 247'74.

Paula Mir Francisco de, Barbero en tienda, id. 136, 76'88.

Comellas Segui Juan, idem, Dr. Orfila 33, 76'89.

Bosch Ponseti Antonio, idem, Plana

Villalonga Carreras José, idem, Ci

fuentes 5, 76'89. Conforto Tuduri Lorenzo, Broncista con una máquina, Portal de Mar 18,

Parpal Orfila Lorenzo, idem, P. y Caules 33, 183 67.

Argüelles hermanos, Carpintero, Plaza 8 Roque 6, 76'88.

Llobera Gemila Guillermo idem, Portal de Mar 7, 76'88. Sintes Taltavull Bernardino, idem,

S. Fernando 19, 76 89. Borras Llambias Antonio, idem, An-

dreu 28, 76'88. Sintes Gofialons Miguel, idem, Infan-

ta 18, 76'89. Palliser Vidal Juan, idem, S. Jeroni-

mo, 76'88. Carreras Hernandez Miguel, idem,

Rector 10, 76'88 Rudavets Morillo Juan, idem, Deya 22, 76'89.

Bale Cardona Juan, idem, Frailes 5,

Morro Vidal Juan, idem, P. y Caules 11, 76'89. Orfica Aletá Jaime, idem, id. 76,

Sintes Timoner Lorenzo, idem, Doctor Orfila 46, 76 88.

Vidal Orfila Miguel, idem, Cos de Gracia 32, 76'89.

Gomila Sintes Mario, Constructor de carros, Buen Aire 37, 76 88. Parpal Orfila Mateo, idem, A. Poniente 51, 76 89.

Neguera Guillot Salvador, Cestero, P. y Caules 17, 76 88.

Cardona Pons Antonio, Colorero, Frailes 42, 76 88. Berras Mercadal Antonio, idem, Bas-

tión 16, 76'89. Busutil Bisbal Marcelino, Encuadernador, Nueva 22, 76 88.

Ibañez Cardona Caspar, Engastador piedras falsas, Hannover 40, 76'89. Olmos Olves Vicente, Herrero, Ala

meda 3, 76'88. Garcia Juanico Antonio, idem, S. Roque 17, 76'88.

Garcia Sintes Cipriano, A. de Poniente 16, 76'89.

Saborido Manent Juan, idem, Pi y Margall 184, 76'88. Garcia Pons Pedro, idem, P. Pesca-

deria 24, 76'89. Ferrer Mercadal Antonio, Horno de

bollos, Iglesia 8, 76 88.
Pena Bals Pedro, idem, Pi y Margall Gomez Mercadal Catalina, Modista,

P. Constitución 6, 76'89 Pons Carreras Margarita, idem, De-

ya 45, 76'88. Vives Coll Francisco, Composturas sombreros, Arravaleta 2, 76'89.

Vidal Tuduri Bafael, Horno pan con venta, Gracia 110, 76'88. Con Canet Jose, idem, Ange , Angel 22, 76'88 Mascaró Canovas Francisco, idem,

S. Ciemente 3, 76'89. Coll Rosello Francisco, idem, Reina 50, 76'88.

Garangon Buscana Juan, idem, Carmen 4, 76'89.

Vidul Angiada Francisco, idem, Plaza Pescaderia 32, 76'88.

Carreras Fiol Noberto, idem, Gracia 144, 76'89. Viuda de Francisco Segui, idem,

Campamento, 76'88. Liadó Portella Lorenzo, idem, Arra-Gomila Sancho Mateo, idem, Santa

Eulalia 7, 76.88. Ol ves Pons Cristobal, idem, Andreu

35, 76'89. Gomila Coil Juan, idem, P. y Caules 111, 76'88.

Calmaris Saura Lorenzo, idem, Luna Fabregues Pons Lorenzo, idem, Infanta 45, 76'88.

Sintes Calafat Jaime, Horno pan con

venta, Plana 17, 76'89. Rosello Benejam Mateo, idem, Pi y

Margall 91, 76'88. Robert Olives Pedro, idem, P. y Cau-

les 144, 76'88. Mercadal Gonalons Joaquin, idem,

Santa Rosa 10, 76'89.
Reus Petrus Bartolomé, idem, S. Lorenzo 62, 76'88.

Olives Sinces Rafael, idem, P. Retiro 3, 76'89. Mesquida Cardona Juan, S. Jorge 14,

Robert Carreras Juan, idem, S. Jero-

nimo 45, 76'88. Pons Cardona Gabriel, idem, S. Clemente 25, 76'89. Rotger Mus Francisco, idem, Pi y

Margail 57, 76'88.

Petrus Offica Manuel, idem, P. y Caules 25, 76'89.

Ladico Olivar Jorge T., idem, Carmen 39, 76'88. Pons Orfila Pedro, Sastre a la medi-

da, P. Constitución 5, 76'88. Carreras Coll Jacinto, idem, P. y Caules 24, 76'89.

Taltavuil Vidal Miguel, idem, Nueva 23. 76'88.

Obrador Casanovas Manuel, idem, Angel 9, 76'89. Casteyo Borras José, idem, P. Arra-

valeta 4, 76'88. Hernandez Coll Juan, Composturas

reloges, Nueva 29, 70'88. Pons Gutterrez Juan, Zapatero, Hannover 26, 76'89.

Cardona Hernandez José, idem, P. y

Caules 66, 79'88. Pavia Pons Maria, idem, Hannover 4, 76 89.

Ooli Vidal Miguel, idem, Luna 12, 76'88. Shert Barrotti Antonio, idem, Pi y

Margali 61, 76'88. Orfica Orfica Miguel, idem, idem 9,

Salom Bagur José, idem, idem 64,

San Clemente

Sintes Florie Antonio, Carpintero, San Jaime, 29'90. Sintes Sintes Lorenzo, Herrero, idem,

Pons Olives Mignel, Horno Pan con vents, S. Lorenzo, 29'90. Total 22.679'54.

TARIFA 5.

Maldonado Vidal Manuel, Venta pa-pel de fumar, Nueva 4, 42'71. Alejandre Prie os Remigio, idem,

Arravaleta 27, 42'71. Pons Pons Jose, Venta hierro viejo, R. Abundancia 2, 17'09.

Bagur Angiada Pedro, Venta en portal de papel, Pi y Margail 150, 17'09. Carreras Benejam Simon, Corredor

venta géneros, P. y Caules 55, 93'97. Segui Orfila Juan, Una caballeria ma-

yer, Telati ue baix, 38'46. Carreras Gabriel, idem, S. C. Santiago 20, 38'45.

Sinias Sancho José M.a, idem, Rosa rio 31, 38'45. Ladico Font Teodoro, idem, P. Mi-

randa 20, 38'45. Pons Carreras Lorenzo, idem, Musuptá, 38645.

Pons Pons Lorenzo, idem, Mumplé, 38'45.

Pons Orfila Benito, idem, Turnalif, Segui Orfila Alberto, idem, Telati de

dalt, 35'45. Gonalous Pons Francisco, idem, Algendaret, 38'45.

Segui Mascaro Pedro, idem, Maibuger Nou, 38'46.

Barber Mus Lorenzo, una caballeria menor, Reina 31 A, 17'09. Total 615'08 pesecas.

Total general 102,360'66 pesetas.

Mahon 25 de Enero de 1921,-El Off

cial del Negociado, Gaspar Bisbai.-El Administrador Depositario, José Riera. (Continuará)

PALMA. - ESCOELA-TIPOGRÁFICA

M.C.D. 2022

Ticoniat Estella Julian, Dentista, P. Carmen 8, 182'43.

la 28, 333'71.

Cursach Sintes Ricardo, Practicante, Cos de Gracia 4, 84'52.

tor Orfila 24, 572'37.

Nueva 2, 358'80.

tor Orfila 36, 200'76.

200'76. oro y plata, P. Principe 12, 200476.

Vacarises y Guastevi, Nueva 37,

en salon, Nueva 6, 162'31. Saus Herrero Pedro, Barbero, id. 43,

Pons Segui Lorenzo, Fabrica calza.

La Audaima de Calzado, idem, San

Sintes y Compañia, idem, P. Consti-

Cardona Olives Antonio, Idem, Isa-

Caules 143, 247'75.

247'74.

Comelias Sagui Antonio, idem, Cos de Gracia 5, 247'74.